

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CEE) N° 2719/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 1992

relativo al documento administrativo de acompañamiento de los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión

(DO L 276 de 19.9.1992, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CEE) n° 2225/93 de la Comisión de 27 de julio de 1993	L 198	5	7.8.1993
► <u>M2</u>	Reglamento (CE) n° 1792/2006 de la Comisión de 23 de octubre de 2006	L 362	1	20.12.2006

Modificado por:

► <u>A1</u>	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003
--------------------	---	-------	----	-----------

▼B**REGLAMENTO (CEE) Nº 2719/92 DE LA COMISIÓN****de 11 de septiembre de 1992****relativo al documento administrativo de acompañamiento de los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general de tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ⁽¹⁾y, en particular, el apartado 1 de su artículo 18 y el apartado 1 de su artículo 19,

Visto el dictamen del Comité de impuestos especiales,

Considerando que los productos sujetos a impuestos especiales circulan entre depósitos fiscales y entre un depósito fiscal y un operador autorizado o no autorizado en régimen de suspensión de impuestos; que es preciso establecer con carácter vinculante la forma y el contenido del documento de acompañamiento de dichos productos, ya sea un documento administrativo o comercial;

Considerando que es asimismo necesario determinar también quién transmitirá a las autoridades competentes el cuarto ejemplar de dicho documento, destinado a las mismas, y cómo se llevará a cabo dicha transmisión; que es conveniente y conforme a la práctica que esta obligación corresponda al destinatario en el país de destino, pues es el único que está en condiciones de poner este documento, importante a efectos de control fiscal, a disposición de las autoridades competentes sin peligro de que se extravíe; que el cuarto ejemplar debería incluir también una certificación de acuse de recibo si las autoridades competentes del Estado miembro de destino así lo solicitan, que indique a dichas autoridades que las mercancías se han recibido en el depósito fiscal del destinatario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

▼M1*Artículo 1*

El modelo que figura en el Anexo I será el documento administrativo de acompañamiento de los productos sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión, a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE, con sujeción a las instrucciones sobre cumplimentación y procedimiento previstas en el reverso del ejemplar número 1 de dicho documento.

▼B*Artículo 2*

1. Un documento comercial podrá ser sustituido por el documento administrativo, siempre que contenga la misma información que debe figurar en el documento administrativo.

2. El documento comercial que no tenga la misma presentación que el documento administrativo deberá contener los mismos elementos de información exigidos por el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo.

► **M1** El documento debe contener de manera clara la mención siguiente: «Documento comercial de acompañamiento para los productos

(¹) DO n° L 76 de 23.3.1992, p. 1.

▼ B

sujetos a impuestos especiales que circulen en régimen de suspensión.» ◀

▼ M1*Artículo 2 bis*

1. Cuando el documento de acompañamiento se elabore mediante un sistema de proceso electrónico o automático de datos, las autoridades competentes podrán autorizar la omisión de la firma del expedidor y la sustitución de dicha firma por el sello especial que se indica en el Anexo II. Tal autorización estará supeditada a la condición de que el expedidor haya ofrecido previamente a dichas autoridades el compromiso escrito a las citadas autoridades, de que será responsable de todos los riesgos inherentes a la circulación intracomunitaria en régimen de suspensión de productos sujetos a impuestos especiales dentro de remesas que circulen al amparo de un documento de acompañamiento que lleve su sello especial.

▼ M2

2. Los documentos de acompañamiento que se elaboren con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 contendrán, en la parte de la casilla 24 reservada a la firma del expedidor, una de las siguientes menciones:

- Освобожден от подпис
- Dispensa de firma
- Podpis prominut
- Fritaget for underskrift
- Freistellung von der Unterschriftsleistung
- Allkirjanõudest loobutud
- Δεν απαιτείται υπογραφή
- Signature waived
- Dispense de signature
- Dispensa dalla firma
- Derīgs bez paraksta
- Parašo nereikalaujama
- Aláirás alól mentesítve
- Firma mhux meħtieġa
- Van ondertekening vrijgesteld
- Z pominięciem podpisu
- Dispensa de assinatura
- Dispensă de semnătură
- Podpis sa nevyžaduje
- Opustitev podpisa.

▼ M1

3. El sello especial a que se refiere el apartado 1 habrá de estamparse en el extremo superior derecho de la casilla A del documento administrativo de acompañamiento, o, si se trata de un documento comercial, en la casilla correspondiente de manera claramente visible. Podrá asimismo autorizarse al expedidor para preimprimir el sello especial.

▼ B*Artículo 3*

Cuando los productos sujetos a impuestos especiales circulen por tuberías fijas, los Estados miembros interesados podrán permitir, por mutuo

▼B

acuerdo, que la información relativa al tipo y a la cantidad de mercancías que circulen entre el expedidor y el depósito fiscal del destinatario se suministre por medio de procedimientos informatizados en lugar suficiente para garantizar la transmisión de todos los datos necesarios para el control de las existencias y la recaudación del impuesto.

Artículo 4

Cuando así lo soliciten las autoridades competentes del Estado miembro de destino, el destinatario incluirá en el cuarto ejemplar del documento de acompañamiento la misma certificación de acuse de recibo que en el tercer ejemplar (ejemplar para su devolución) y lo pondrá a disposición de dichas autoridades a las que mantendrá informadas conforme a sus instrucciones.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M1

ANEXO

**COMUNIDAD EUROPEA
PRODUCTOS SOMETIDOS A IMPUESTOS ESPECIALES**

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO

1 Ejemplar a conservar por el expedidor	1 Expedidor <input type="checkbox"/>		2 NIF-impuestos especiales Remitente	3 Nº de referencia
	7 Destinatario		4 NIF-impuestos especiales Destinatario	5 Nº de factura
	7a Lugar de entrega		6 Fecha	
	9 Agente de transporte		8 Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías	
	11 Pormenores sobre el transporte		10 Garantía	
1	15 Lugar de despacho	16 Fecha de despacho	12 País de despacho	13 País de destino
18a Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías			19a Código de las mercancías (Código NC)	
18b Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías			20a Cantidad	21a Peso bruto (kg)
				22a Peso neto (kg)
18c Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías			19b Código de las mercancías (Código NC)	
			20b Cantidad	21b Peso bruto (kg)
				22b Peso neto (kg)
			19c Código de las mercancías (Código NC)	
			20c Cantidad	21c Peso bruto (kg)
				22c Peso neto (kg)
23 Certificados (algunos vinos y bebidas espirituosas, pequeñas fábricas de cerveza y destilerías)				
A Registro de los controles. Utilización exclusiva de las autoridades competentes			24 Casillas 1 a 22-Declaradas válida	
			Empresa y nº de teléfono del firmante	
			Nombre y apellidos del firmante	
			Lugar y fecha	
			Firma	
Continúa en el reverso (ejemplares 2,3 y 4)				



NOTA EXPLICATIVA

Reverso del ejemplar nº 1

1. Consideraciones generales

- 1.1. El documento administrativo de circulación será necesario para las mercancías sujetas a impuestos especiales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Directiva del Consejo 92/12/CEE de 25 de febrero de 1992.
- 1.2. El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. La información podrá figurar ya impresa. No deberá contener ni raspaduras ni sobrescritos.
- 1.3. Las especificaciones técnicas generales sobre el papel que debe utilizarse y el formato de las casillas serán las establecidas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 164/3 de 1. 7. 1989.
El papel de todos los ejemplares del documento será de color blanco y tendrá un formato de 210 milímetros por 297 milímetros, con un margen máximo de error en su longitud de -5 milímetros o +8 milímetros.
- 1.4. El espacio no utilizado de las casillas 18a a 22c se cruzará con una raya de forma que no pueda completarse posteriormente. La descripción de las mercancías se llevará a cabo por separado, en tres casillas distintas, dependiendo de la categoría del impuesto especial a que correspondan (hidrocarburos, labores del tabaco y bebidas alcohólicas).
- 1.5. El documento de circulación se compondrá de cuatro ejemplares:
ejemplar nº 1: ejemplar para el expedidor,
ejemplar nº 2: ejemplar para el destinatario,
ejemplar nº 3: ejemplar, a devolver al expedidor para ultimación, junto con el certificado o visado de la autoridad fiscal del Estado miembro de destino en caso de que así se solicite éste
ejemplar nº 4: ejemplar que el destinatario enviará a las autoridades competentes del país de destino.
La autoridad competente del Estado miembro de despacho de las mercancías podrá solicitar un ejemplar adicional.
- 1.6. Durante su circulación, las mercancías deberán ir acompañadas de los ejemplares 2, 3 y 4.
- 1.7. Cuando el documento acompañe a mercancías que circulan a través de oleoductos, el responsable del depósito de despacho deberá enviar al destinatario los ejemplares nº 2, 3 y 4 por el medio más rápido a su alcance. En cualquier caso, el documento deberá llegar al lugar de entrega en el plazo de 24 horas a partir de la recepción de las mercancías a las que acompaña.

2. Rúbricas

- Casilla 1. Expedidor: nombre y apellidos y dirección completa.
- Casilla 2. Número del expedidor a efectos de impuestos especiales, es decir, el número de identificación a efectos de impuestos especiales asignado al expedidor por las autoridades fiscales.
- Casilla 3. Número de referencia: cada remesa deberá tener un número de referencia que remita a los registros financieros y de existencias del expedidor (a tal efecto, puede utilizarse, por ejemplo, el número de factura).
- Casilla 4. Número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales del destinatario: cuando se trate de un depositario autorizado o de un operador registrado, deberá indicarse el número de identificación a efectos de impuestos especiales; cuando se trate de un operador no registrado, deberá indicarse el número de autorización de la remesa asignado por las autoridades fiscales.
- Casilla 5. Número de factura: el número de la factura correspondiente a las mercancías. En su defecto, se facilitará el número de la ficha de entrega o de otro documento de transporte.
- Casilla 6. Fecha de factura: fecha de expedición del documento mencionado en la casilla 5.
- Casilla 7. Destinatario: nombre y apellidos, dirección y, cuando el destinatario sea un operador no registrado, número de identificación fiscal a efectos de IVA. Cuando las mercancías vayan a exportarse, habrá que indicar el nombre de la persona que represente al expedidor en el lugar de exportación o embarque.
- Casilla 7a. Lugar de entrega: lugar donde deben entregarse las mercancías, si no coincide con el reseñado en la casilla 7. Cuando las mercancías vayan a exportarse habrá que incluir la mención "EXPORTACION FUERA DE LA COMUNIDAD" junto con el lugar de exportación. En el caso de mercancías que vayan ulteriormente a estar sujetas a un procedimiento aduanero comunitario (distinto del de despacho a libre circulación), habrá que incluir la mención "SUJETO A PROCEDIMIENTO ADUANERO" junto con el lugar en que las mercancías queden bajo control de aduanas.
- Casilla 8. Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías: nombre y dirección de las autoridades competentes responsables del control de los impuestos especiales en el lugar de despacho.
- Casilla 9. Agente de transporte: nombre y dirección de la persona responsable del inicio de la circulación de las mercancías, si no coincide con el expedidor.
- Casilla 10. Garantía: identificación de la parte o partes responsable de la garantía. Sólo aparecerá la mención "expedidor", "agente de transporte" o "destinatario", según corresponda.
- Casilla 11. Pormenores sobre el transporte: cualquier información adicional como, por ejemplo, el nombre del transportista, el medio de transporte, la matrícula del vehículo así como el número, el tipo y la identificación de todo precinto comercial.
- Casilla 12. País de despacho: Estado miembro donde se inicie la circulación de las mercancías. Deberá utilizarse una abreviatura.
- | | | | |
|--------------------|-------------|-----------------|----------------|
| BE Bélgica | ES España | LU Luxemburgo | RO Rumania |
| BG Bulgaria | FR Francia | HU Hungría | SI Eslovenia |
| CZ República Checa | IE Ireland | MT Malta | SK Eslovaquia |
| DK Dinamarca | IT Italia | NL Países Bajos | FI Finlandia |
| DE Alemania | CY Chipre | AT Austria | SE Suecia |
| EE Estonia | LV Letonia | PL Polonia | GB Reino Unido |
| GR Grecia | LT Lituania | PT Portugal | |
- Casilla 13. País de destino: Estado miembro donde acaba la circulación. Se utilizarán las mismas abreviaturas que en la casilla 12.

- Casilla 14. Representante fiscal: En caso de que el expedidor haya nombrado a un representante fiscal en el Estado miembro de destino, deberán incluirse en esta casilla su nombre y apellidos, dirección y números de identificación fiscal a efectos de IVA e impuestos especiales (si procede).
- Casilla 15. Lugar de despacho: número de autorización del depósito (si procede).
- Casilla 16. Fecha de despacho: la fecha y, cuando fuese requerida por las autoridades competentes del lugar de salida, la hora en que las mercancías abandonen el depósito del expedidor.
- Casilla 17. Duración del transporte: el período normal de tiempo necesario para el transporte teniendo en cuenta los medios de transporte y la distancia implicados.
- Casilla 18. Contenedores y descripción de las mercancías: marcas y números del embalaje externo (p. ej. contenedores), número de paquetes que contengan (p. ej. cartones) y descripción comercial de las mercancías. La descripción podrá proseguir en una hoja suelta adjunta a cada ejemplar. A este efecto, se podrá utilizar una lista de embalaje.
El alcohol y las bebidas alcohólicas distintas de la cerveza deberán llevar indicado su grado alcohólico (porcentaje en volumen a la temperatura de 200 centígrados)
El grado alcohólico de la cerveza irá indicado en grados Plato o en porcentaje de alcohol en volumen a 200 C, o en ambos según los requisitos del Estado miembro de destino y del Estado miembro de salida.
Cuando se trate de hidrocarburos se indicará su densidad a 150 C.
- Casilla 19a. Código de las mercancías: Código NC.
- Casilla 20a. Cantidad:
- número de unidades expresado en miles, (cigarrillos)
- peso neto (cigarros puros y cigarrillos)
- litros del producto a 200 C con aproximación a la centésima (alcohol y bebidas alcohólicas)
- litros a 150 C (hidrocarburos, salvo el fuelóleo pesado).
- Casilla 21a. Peso bruto: peso bruto de la remesa.
- Casilla 22a. Peso neto: deberá indicarse el peso del producto sujeto al impuesto especial sin el embalaje para el alcohol, las bebidas alcohólicas y los hidrocarburos y para todas las labores del tabaco salvo los cigarrillos.
Casilla 18b a 22b y 18c a 22c. Dichas casillas se utilizarán cuando la remesa contenga asimismo mercancías distintas a las descritas en las casillas 18a a 22a.
- Casilla 23. Certificados: esta casilla se reserva exclusivamente a los certificados requeridos en el ejemplar nº 2.
1. Por lo que respecta a ciertos vinos, se deberá indicar, cuando sea necesario, la certificación relativa al origen y a la calidad de los productos, tal como se requiere en la legislación comunitaria pertinente.
2. Por lo que respecta a ciertas bebidas espirituosas se deberá indicar la certificación relativa lugar de producción tal como se requiere en la legislación comunitaria pertinente.
3. La cerveza fabricada por pequeñas empresas, tal como queda definido en la Directiva relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas alcohólicas, que tengan previsto acogerse a un tipo reducido del impuesto especial en el Estado miembro de destino deberá ir acompañada de una certificación del expedidor redactada en los siguientes términos:
"Se certifica que el producto designado ha sido elaborado por una empresa, con una producción en el año anterior de hectolitros de cerveza".
4. El alcohol etílico fabricado por pequeñas empresas, tal como queda definido en la Directiva relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas alcohólicas, que tengan previsto acogerse al tipo reducido del impuesto especial en el Estado miembro de destino deberá ir acompañada de una certificación del expedidor redactada en los siguientes términos:
"Se certifica que el producto designado ha sido elaborado por una pequeña empresa, con una producción en el año anterior de hectolitros de alcohol puro".
- Casilla 24. Empresa del firmante etc: el documento deberá ser cumplimentado por el expedidor o en nombre de éste. Habrá de indicarse la empresa de la persona firmante. El documento deberá firmarse salvo cuando el expedidor haya sido autorizado a sustituir la firma por un sello especial; en este caso, deberá añadirse la mención "DISPENSA DE FIRMA".
- Casilla A. Registro de los controles: las autoridades competentes deberán registrar los controles efectuados en los ejemplares nº 2, 3 y 4. Si no hubiera espacio suficiente, se podrá continuar en el reverso del documento. Todas las observaciones deberán ir firmadas, fechadas y selladas por el funcionario responsable. A la hora de aplicar un régimen aduanero a las mercancías, el funcionario responsable deberá registrar los controles efectuados. El sello especial que debe utilizarse cuando se autorice la omisión de la firma deberá estamparse asimismo en el extremo superior derecho de la casilla A.
- Casilla B. Si durante la circulación de las mercancías, el destino de las mismas se modifica con respecto al indicado en las casillas 7 o 7a, el expedidor, o su representante, deberá indicar el nuevo lugar de entrega en la casilla B. El expedidor tiene además la obligación de notificar este cambio a las autoridades competentes de su país.
- Casilla C. Certificado de recepción: será entregado por el destinatario. En los casos en que se efectúe un control fiscal de la recepción de las mercancías en el depósito, o en que las mercancías se exporten o vayan a estar sujetas a un régimen aduanero comunitario (distinto del de despacho a libre práctica), deberá presentarse un certificado de la autoridad fiscal, o de la oficina de aduanas, en su caso. Se recomienda que la recepción de las mercancías se certifique asimismo en el reverso del ejemplar nº 2, que el destinatario deberá conservar. De este modo, en el supuesto de que se perdiese el ejemplar nº 3 al ser devuelto al expedidor, éste podría demostrar que la circulación de las mercancías ha concluido enviando una copia del certificado del ejemplar nº 2.


**COMUNIDAD EUROPEA
PRODUCTOS SOMETIDOS A IMPUESTOS ESPECIALES**
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO

2 Ejemplar a conservar por el destinatario	1 Expedidor <input type="checkbox"/>		2 NIF-Impuestos especiales Remitente	3 Nº de referencia
	7 Destinatario		4 NIF-Impuestos especiales Destinatario	5 Nº de factura
	7a Lugar de entrega		6 Fecha	
	9 Agente de transporte		8 Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías	
	11 Pormenores sobre el transporte		10 Garantía	
2	15 Lugar de despacho	16 Fecha de despacho	12 País de despacho	13 País de destino
			14 Representante fiscal	
18a Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías				17 Dirección del transporte
18b Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías				19a Código de las mercancías (Código NC)
				20a Cantidad
				21a Peso bruto (kg)
18c Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías				22a Peso neto (kg)
				19b Código de las mercancías (Código NC)
				20b Cantidad
			21b Peso bruto (kg)	
			22b Peso neto (kg)	
			19c Código de las mercancías (Código NC)	
			20c Cantidad	
			21c Peso bruto (kg)	
			22c Peso neto (kg)	
23 Certificados (algunos vinos y bebidas espirituosas, pequeñas fábricas de cerveza y destilerías)				
A Registro de los controles. Utilización exclusiva de las autoridades competentes			24 Casillas 1 a 22-Declaradas válidas	
			Empresa y nº de teléfono del firmante	
			Nombre y apellidos del firmante	
			Lugar y fecha	
			Firma	
Continúe en el reverso (ejemplares 2,3 y 4)				

▼ **M1**

Reverso del Ejemplar nº 2

B CAMBIO DE LUGAR DE ENTREGA		Se debe informar inmediatamente a la autoridad indicada en la casilla 8
Nuevo dirección:		
Nombre del firmante:	Firma	
Lugar y fecha:		
C CERTIFICADO DE RECEPCIÓN O EXPORTACIÓN		
<input type="checkbox"/> Mercancías recibidas por el destinatario		
Fecha	Lugar	Referencia Nº
Descripción de la mercancía	Cantidades en exceso	Cantidades en defecto
<input type="checkbox"/> Envío verificado		
<input type="checkbox"/> Mercancías para la exportación*/situadas bajo un régimen aduanero comunitario (distinto del despacho a libre práctica)		Medios de transporte
Fecha		
<input type="checkbox"/> Nombre del firmante		Lugar/ Fecha
Empresa del firmante		Firma
<input type="checkbox"/> Autoridad fiscal o Oficina de aduanas:		
Nombre		Visto bueno de la autoridad fiscal (si procede) o de la Oficina de aduanas
Dirección		
* téchese lo que no proceda		
A Registro de los controles (continuación)		

▼ M1

**COMUNIDAD EUROPEA
PRODUCTOS SOMETIDOS A IMPUESTOS ESPECIALES**

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO

3	1 Expedidor <input type="checkbox"/>		2 NIF-impuestos especiales Remitente		3 Nº de referencia		
	7 Destinatario		4 NIF-impuestos especiales Destinatario		5 Nº de factura		
	7a Lugar de entrega		6 Fecha				
	9 Agente de transporte		8 Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías				
3	11 Pormenores sobre el transporte		10 Garantía		12 País de despacho		
	15 Lugar de despacho		16 Fecha de despacho		13 País de destino		
3 Ejemplar a devolver al expedidor		18a Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías		19a Código de las mercancías (Código NC)		20a Cantidad	
						21a Peso bruto (kg)	
						22a Peso neto (kg)	
3 Ejemplar a devolver al expedidor		18b Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías		19b Código de las mercancías (Código NC)		20b Cantidad	
						21b Peso bruto (kg)	
						22b Peso neto (kg)	
3 Ejemplar a devolver al expedidor		18c Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías		19c Código de las mercancías (Código NC)		20c Cantidad	
						21c Peso bruto (kg)	
						22c Peso neto (kg)	
23 Certificados (algunos vinos y bebidas espirituosas, pequeñas fábricas de cerveza y destilerías)							
A Registro de los controles. Utilización exclusiva de las autoridades competentes				24 Casillas 1 a 22-Declaradas válidas			
				Empresa y nº de teléfono del firmante			
				Nombre y apellidos del firmante			
				Lugar y fecha			
				Firma			
Continúa en el reverso (ejemplares 2,3 y 4)							

▼ **M1**

Reverso del Ejemplar nº 3

B CAMBIO DE LUGAR DE ENTREGA		
Nuevo dirección:		Se debe informar inmediatamente a la autoridad indicada en la casilla 8
Nombre del firmante:	Firma	
Lugar y fecha:		
C CERTIFICADO DE RECEPCIÓN O EXPORTACIÓN		
<input type="checkbox"/> Mercancías recibidas por el destinatario		
Fecha	Lugar	Referencia N.º
Descripción de la mercancía	Cantidades en exceso	Cantidades en defecio
<input type="checkbox"/> Envío verificado		
<input type="checkbox"/> Mercancías para la exportación*/situadas bajo un régimen aduanero comunitario (distinto del despacho a libre práctica)		Medios de transporta
Fecha		
<input type="checkbox"/> Nombre del firmante		Lugar/ Fecha
Empresa del firmante		Firma
<input type="checkbox"/> Autoridad fiscal o Oficina de aduanas:		
Nombre		Visto bueno de la autoridad fiscal (si procede) o de la Oficina de aduanas
Dirección		
* Míchese lo que no proceda		
A Registro de los controles (continuación)		


**COMUNIDAD EUROPEA
PRODUCTOS SOMETIDOS A IMPUESTOS ESPECIALES**

4 Ejemplar para el país de destino	1 Expedidor <input type="checkbox"/>	
	7 Destinatario	
	7a Lugar de entrega	
	9 Agente de transporte	
	11 Pormenores sobre el transporte	
4	15 Lugar de despacho	16 Fecha de despacho

16a Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías

16b Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías

16c Marcas y números, tipo de embalaje, descripción de las mercancías

23 Certificados (algunos vinos y bebidas espirituosas, pequeñas fábricas de cerveza y destilerías)

A Registro de los controles. Utilización exclusiva de las autoridades competentes

Continúa en el reverso (ejemplares 2,3 y 4)

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO

2 NIF-impuestos especiales Remitente	3 Nº de referencia
4 NIF-impuestos especiales Destinatario	5 Nº de factura
6 Fecha	
8 Autoridad competente en el lugar de despacho de las mercancías	
10 Garantía	
12 País de despacho	13 País de destino
14 Representante fiscal	
17 Duración del transporte	

19a Código de las mercancías (Código NC)

20a Cantidad

21a Peso bruto (kg)

22a Peso neto (kg)

19b Código de las mercancías (Código NC)

20b Cantidad

21b Peso bruto (kg)

22b Peso neto (kg)

19c Código de las mercancías (Código NC)

20c Cantidad

21c Peso bruto (kg)

22c Peso neto (kg)

24 Casillas 1 a 22-Declaradas válidas

Empresa y nº de teléfono del firmante

Nombre y apellidos del firmante

Lugar y fecha

Firma

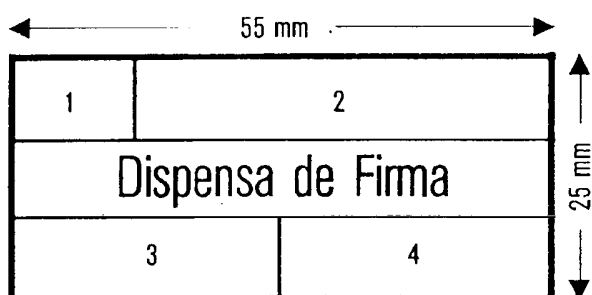
▼ **M1**

Reverso del Ejemplar nº 4

B CAMBIO DE LUGAR DE ENTREGA		
Nuevo dirección: _____ Nombre del firmante: _____ Lugar y fecha: _____	Firma _____	Se debe informar inmediatamente a la autoridad indicada en la casilla 8
C CERTIFICADO DE RECEPCIÓN O EXPORTACIÓN		
<input type="checkbox"/> Mercancías recibidas por el destinatario		
Fecha _____	Lugar _____	Referencia Nº _____
Descripción de la mercancía _____	Cantidades en exceso _____	Cantidades en defecio _____
<input type="checkbox"/> Envío verificado		
<input type="checkbox"/> Mercancías para la exportación*/ situadas bajo un régimen aduanero comunitario (distinto del despacho a libre práctica)		
Fecha _____	Medios de transporte _____	
<input type="checkbox"/> Nombre del firmante _____ Empresa del firmante _____		
Lugar / Fecha _____		Firma _____
<input type="checkbox"/> Autoridad fiscal o Oficina de aduanas:		
Nombre _____		Visto bueno de la autoridad fiscal (si procede) o de la Oficina de aduanas _____
Dirección _____		
* Míchese lo que no proceda		
A Registro de los controles (continuación)		

▼ M1

ANEXO II

Sello especial

1. Escudo del Estado miembro, o cualquier otro símbolo o lema que lo identifique.
2. Autoridad fiscal competente.
3. Expedidor.
4. Nº y fecha de autorización.